

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, agosto 27 de 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso. **Favor Proveer.**

*Diego Salazar D.*  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Radicación No. 2018-00155-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 498**

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

1. El abogado de la parte demandada solicita aclaración y complementación al dictamen pericial rendido por Servicios Médicos Yunis Turbay.
2. Como se observa en el escrito, el mismo, no viene sustentado como lo ordena el art. 228 del C. G. del Proceso, razón por la cual se correrá traslado a las partes, con fin de que se pronuncien con respecto.

Conforme lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca

**RESUELVE**

PRIMERO: **CORRER** TRASLADO a las partes del escrito que antecede, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

*Maritza Rico Sandoval*  
**MARITZA RICO SANDOVAL**

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 052  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28/20

**RV: solicitud aclaración y complementación dictamen proceso 03-2018-0155**

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 27/07/2020 21:13

**Para:** lilo0118@hotmail.es <lilo0118@hotmail.es> 2 archivos adjuntos (453 KB)

memorial filiación 03-2018-0155.pdf; Captura.JPG;

---

**De:** Dávison Ramírez Arias <daviramirezar@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 27 de julio de 2020 16:46**Para:** Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** solicitud aclaración y complementación dictamen proceso 03-2018-0155

Señor

JUEZ 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: FILIACIÓN N° 2018-0155

DEMANDANTE: XIOMARA HENAO GRISALES

DEMANDADO: VLADIMIR LÓPEZ ROSALES

DÁVISON RAMÍREZ ARIAS, en mi condición de apoderado de la demandante, teniendo como base la afirmación y certeza que tiene la señora XIOMARA HENAO GRISALES respecto de la paternidad del menor ÁNGEL DAVID en cabeza del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del C.G. del P., me permito solicitar en su nombre aclaración y complementación al dictamen pericial rendido por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, en los siguientes términos:

1. El dictamen no está suscrito por un perito genetista sino simplemente por dos bacteriólogas, desconociéndose en tal virtud su idoneidad, capacidad y conocimiento científico en la elaboración de la prueba. Se hace necesario, en consecuencia, que los peritos que firmaron el dictamen aporten los certificados que las acreditan para rendir la experticia.
2. Deben los peritos allegar las constancias sobre cadena de custodia de las muestras obtenidas.
3. Deben aportar los registros de identidad de los muestradantes que fueron obtenidos al momento de evacuar la recolección de muestras.
4. Sírvanse aclarar cuáles son los marcadores genéticos que permiten la exclusión de paternidad que concluyen.

Del señor juez,

DÁVISON RAMÍREZ ARIAS  
C.C. # 19.484.586 de Bogotá  
T.P. # 109.183 del C.S. de la J.  
[daviramirezar@hotmail.com](mailto:daviramirezar@hotmail.com)  
teléfono: 3174026917

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10